



BICENTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 328/2024

La Paz, 31 de octubre de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-084-24 DE 25/10/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-084-24 de 25/10/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto 'Capitan Anibal Arab Fadul' - Cobija, conforme lo siguiente:"**.

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Aduana	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	28/10/2024 SALIDA

Marisol Rojas Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Bol
A.N.

G.N.J.
Orlaf A.
Cid C.
N.

G.N.J.
Elias
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oacc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 26/10/2024

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 500RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-84-24
La Paz, 25 OCT 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puentes y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puentes y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acústicos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puentes, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesado por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional y desde otros países o zonas francia, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puentes fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024 de 16/10/2024, autorizó la salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121, por el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobija, del 24/10/2024 al 26/10/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:35 HRS, FECHA DE RETORNO: 24 al 29/11/2024, RUTA: SKBO/SLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:05 HRS.", confirmando mediante correo electrónico de 17/10/2024 que la aeronave saldrá de territorio nacional el 25/10/2024.

Que al respecto, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024 se dispuso autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, para el control de divisas en fecha 25/10/2024.

Que sin embargo, por Formulario de Enmienda a Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas DTA/SIS-REG-012, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), extiende la fecha de salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121 del explotador "Minera San Cristóbal S.A.", hasta el 28/10/2024, haciendo conocer esta situación a la Aduana Nacional en horas de la tarde del día 24/10/2024, mediante correo electrónico; es decir, posterior a la emisión de la Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024.

Que adicionalmente, se tiene que el citado correo electrónico confirma que el explotador "Minera San Cristóbal S.A.", solicitó la salida de la aeronave con matrícula CP-3121, para el día 28/10/2024 a Hrs. 12:30 UTC, requiriendo la consideración de los datos señalados para la realización de los controles correspondientes.

Que bajo este contexto, la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC y NAABOL, recomienda: "(...)"

- La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" conforme a lo siguiente:

- Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul", como ser:

- Régimen de Viajeros y Control de Divisas"

Que por su parte, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 de 25/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, luego de evaluar la solicitud, concluye: "(...)"

✓ Existen antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024 de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija y el Registro de enmienda a autorizaciones para sobrevuelos, ingresos y salidas con código DTA/SIS-REG-012 de la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida de la aeronave BE 1900-D con matrícula CP-3121 a través del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija en fecha 28/10/2024.

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 500

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-84-24

La Paz, 25 OCT 2024

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 25881 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija para la aplicación del control de divisas.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	921	28/10/2024 (salida)

(...)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GU/PECG/I/303/2024 de 25/10/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 de 25/10/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/369/2024 para la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121 y Registro ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVEUELOS, INGRESOS Y SALIDAS DTA/SIS-REG-012 emitida por la DGAC, el cual establece como fecha de salida 28/10/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	921	28/10/2024 (salida)

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

Salida	Control de Divisas
• Control de Divisas	(...)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1544/2024 de 25/10/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024, AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 y AN/GU/PECG/I/303/2024, todos de fecha 25/10/2024, emitidos por la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente.

Que en ese sentido, el citado Informe refiere que en aplicación de lo previsto en el literal e) del Artículo 17, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y código operativo "921"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión del Directorio de número inmediata, hasta la salida de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le asigne la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CA-PITAN ANIBAL ARAB FADUL"	921	28/10/2024 SALIDA

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

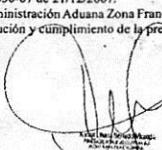
Salida	Control de Divisas
• Control de Divisas	(...)

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y címpulse.



RESOLUCIÓN No.RA-PE-01-084-24

La Paz, 25 OCT 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



PE
Karma
Servicios
SC-CER993651
1 de 7 40

normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/369/2024 de 16/10/2024, autorizó la salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121, por el Aeropuerto Capitán Aníbal Arab Fadul – Cobija, del 24/10/2024 al 26/10/2024.



SC-CER993651

39

clarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCO/SKBO ALT. SKRG, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 04:35 HRS, FECHA DE RETORNO: 24 AL 29/11/2024, RUTA: SKBO/SLLP ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 05:05 HRS.", confirmando mediante correo electrónico de 17/10/2024 que la aeronave saldrá de territorio nacional el 25/10/2024.

Que al respecto, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024 se dispuso autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" – Cobija, para el control de divisas en fecha 25/10/2024.

Que sin embargo, por **Formulario de Enmienda a Autorizaciones para Sobrevuelos, Ingresos y Salidas DTA/SIS-REG-012**, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), extiende la fecha de salida de la aeronave tipo BE 1900-D con matrícula CP-3121 del explotador "Minera San Cristóbal S.A.", hasta el 28/10/2024, haciendo conocer esta situación a la Aduana Nacional en horas de la tarde del día 24/10/2024, mediante correo electrónico; es decir, posterior a la emisión de la Resolución de Directorio N° RD 01-100-24 de 24/10/2024.

Que adicionalmente, se tiene que el citado correo electrónico confirma que el explotador "Minera San Cristóbal S.A.", solicitó la salida de la aeronave con matrícula CP-3121, para el día 28/10/2024 a Hrs. 12:30 UTC, requiriendo la consideración de los datos señalados para la realización de los controles correspondientes.

Que bajo este contexto, la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC y NAABOL, recomienda: "(...)"

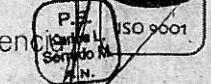
- La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" conforme a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul"	Cobija - Pando	Administración de Aduana Frontera Cobija	921	28/10/2024 SALIDA

- Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul", como ser:

- Régimen de Viajeros y Control de Divisas"

Que por su parte, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 de 25/10/2024, la Gerencia Nacional de Normas, luego de evaluar la solicitud, concluye: "(...)"

P.E. 
ISO 9001
SC-CER993651

3 de 7

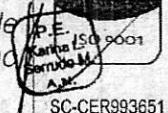
- ✓ Existen antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024 de 25/10/2024 de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija y el Registro de enmienda a autorizaciones para sobrevuelos, ingresos y salidas con código DTA/SIS-REG-012 de la Autorización de Salida N° **DGAC/SAL/369/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida de la aeronave **BE 1900-D** con matrícula **CP-3121** a través del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija, en fecha **28/10/2024**.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, con el Código de Aduana **"921"** bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, para la aplicación del control de divisas.
- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	921	28/10/2024 (salida)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/02-033-22 de 25/10/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/169/2024** de 25/10/2024, la Autorización de salida N° **DGAC/SAL/369/2024** para la aeronave tipo **BE 1900-D** con matrícula **CP-3121** y Registro ENMIENDA A AUTORIZACIONES PARA SOBREVUELOS, INGRESOS Y SALIDAS DTA/SIS-REG-012 emitida por la DGAC, el cual establece como fecha de salida **28/10/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - Cobija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" - COBIJA	Cobija	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	921	28/10/2024 (salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/169/2024

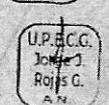
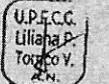
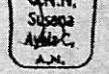
- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/169/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

SALIDA
• Control de Divisas.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1544/2024 de 25/10/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/ZCB/I/408/2024, AN/GNN/DNPTA/I/169/2024 y AN/GG/UPECZ/I/303/2024, todos de fecha 25/10/2024, emitidos por la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" – Cobija, bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que en ese sentido, el citado Informe refiere que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" – Cobija, bajo supervisión de la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y código operativo "921"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta la salida de la aeronave, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la



Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" – Cobija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL"	921	28/10/2024 SALIDA

SEGUNDO. Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero:

SALIDA	
• Control de Divisas.	

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

6 de 7

35



BICENTENARIO DE
BOLIVIA

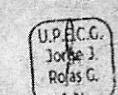
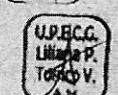
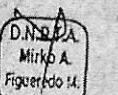
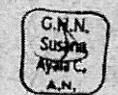


Aduana Nacional
Trabaja por ti

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Zona Franca Comercial/Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: DAAT
GNJ/DAL: Mbl/csr/ln/cvts
GNN/DNPTA: Sac/mafm

UPECG: Lptv/jrg

C.c.: Archivo

HR: DNPTA2024/311

CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

